

GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DEL CONTROL CONSTITUCIONAL SOBRE LOS ACTOS NORMATIVOS DEL PODER EJECUTIVO

SEÑOR PRESIDENTE:

Ha ingresado para informe del Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo de la Comisión de Constitución y Reglamento el siguiente Decreto Legislativo:

Decreto Legislativo N° 1310, que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa.

El presente informe se aprobó por unanimidad de los presentes en la Décima Sesión Ordinaria del Grupo de Trabajo, realizada el 08 de febrero de 2017, contando con los votos a favor de los señores congresistas: Milagros Takayama Jiménez (Accesitaria de la coordinación) y Vicente Zeballos Salinas.

1. **BASE LEGAL:**

- 1.1. Constitución Política del Perú, artículo 104°.
- 1.2. Reglamento del Congreso de la República, artículo 90°.
- 1.3. Artículos 13° al 21 de la Ley N° 25397.

2. **ANTECEDENTES:**

- 2.1. Mediante Ley N° 30506, de fecha 09 de octubre de 2016, el Congreso de la República delegó en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y formalización, seguridad ciudadana, lucha contra la corrupción, agua y saneamiento y reorganización de Petroperú S.A., por el término de noventa (90) días.
- 2.2. Dicha Ley Autoritativa dispone –entre otros- la potestad del Poder Ejecutivo de legislar en materia de reactivación económica y formalización a fin de:
 - **Modificar el marco normativo del procedimiento administrativo general con el objeto de simplificar, optimizar y eliminar procedimientos administrativos**, priorizar y fortalecer las acciones de fiscalización posterior y sanción, incluyendo la capacidad operativa para llevarlas a cabo; emitir normas que regulen o faciliten el desarrollo de actividades económicas, comerciales y prestación de servicios sociales en los tres niveles de gobierno, incluyendo simplificación administrativa de los procedimientos relativos al patrimonio cultural; **dictar normas generales y específicas para la estandarización de procedimientos administrativos comunes en la administración pública con la finalidad de hacer predecibles sus requisitos y plazos**; aprobar medidas que permitan la eliminación de barreras burocráticas en los tres niveles de gobierno; autorizar la transferencia de programas sociales mediante decreto supremo; y **dictar medidas para la optimización de servicios en las entidades públicas del Estado, coadyuvando al fortalecimiento institucional y la calidad en el servicio al ciudadano**¹.

¹ Artículo 2°. numeral 1°, inciso h).

- 2.3. Bajo dicho escenario, con fecha 30 de Diciembre de 2016 se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Legislativo N° 1310, mediante el cual se dictan diversas medidas para contribuir con la simplificación, eficacia, eficiencia, celeridad y equidad en los procedimientos administrativos, garantizando así los derechos e intereses de los administrados.

3. SOBRE LOS DECRETOS LEGISLATIVOS

De conformidad con el artículo 104^{o2} de la Constitución Política del Perú, el Presidente de la República debe dar cuenta al Congreso de la República sobre cada Decreto Legislativo, debiendo este ser emitido sobre la materia específica y por el plazo determinado mediante Ley Autoritativa.

Por su parte, el artículo 90° del Reglamento del Congreso dispone que el control posterior de los Decretos Legislativos deba comprender lo siguiente:

- (i) Advertir la contravención a la Constitución Política del Perú; y
- (ii) Verificar que los Decretos Legislativos sean emitidos en el marco de la delegación de facultades otorgado por el Congreso de la República.

Estas limitaciones han sido recogidas por el Tribunal Constitucional mediante Sentencia recaída en el expediente 00047-2004-PI/TC, donde se establece:

“(...) la regulación a través de este tipo normativo, el decreto legislativo, está limitada directamente por la Constitución y también por la ley autoritativa. Podía darse el caso de que el Congreso de la República delegue una materia prohibida, con lo cual no sólo será inconstitucional la ley autoritativa, sino también el decreto legislativo que regula la materia en cuestión. De otro lado, también puede darse el caso de que la ley autoritativa delegue una materia permitida por la Constitución y, sin embargo, el decreto legislativo se exceda en la materia delegada, con lo cual, en este caso también se configurará un supuesto de inconstitucionalidad por vulneración del artículo 104° de la Constitución

Como resultado de este análisis, la Comisión informante emitirá dictamen que declare la conformidad o que recomiende la modificación o derogación del Decreto Legislativo, en caso de verificarse cualquiera de los supuestos antes citados.

4. CONTENIDO DEL DECRETO LEGISLATIVO

4.1 El Decreto Legislativo N° 1310, tiene por objeto dictar diversas medidas adicionales de simplificación administrativa de acuerdo al siguiente detalle:

- **Análisis de calidad regulatoria de procedimientos administrativos (artículo 2°)**, las entidades del Poder Ejecutivo deberán realizar un análisis de calidad regulatoria de todas las disposiciones normativas de alcance general, con la finalidad de identificar, reducir y/o eliminar aquellas que resulten innecesarios, injustificados, desproporcionadas, redundantes o no se encuentren adecuados a la Ley del Procedimiento Administrativo General.

² Artículo 104°.- El Congreso puede delegar en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, mediante decretos legislativos, sobre la materia específica y por el plazo determinado establecidos en la ley autoritativa.

No pueden delegarse las materias que son indelegables a la Comisión Permanente.

Los decretos legislativos están sometidos, en cuanto a su promulgación, publicación, vigencia y efectos, a las mismas normas que rigen para la ley. El Presidente de la República da cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente de cada decreto legislativo

- **Simplificación para la emisión, remisión y conservación de documentos en materia laboral (artículo 3°)**, principalmente señala que esta simplificación está referida a la emisión, remisión y conservación de documentos en materia laboral, autorizando el uso de tecnologías de la digitalización, información y comunicación para la sustitución de documentos físicos y firmas ológrafas, según lo señalado en el artículo 141° – A del Código Civil, Ley N° 27269 y Decreto Legislativo N° 681.
- **Curatela especial para personas adultas mayores para efectos pensionarios y devolución del FONAVI (artículo 4°)**, se refiere a la procedencia de la curatela especial en la vía notarial para las personas adultas mayores; se incorpora el numeral 11 al artículo 1 de la Ley N° 26662, con relación a la potestad de recurrir indistintamente al Poder Judicial o ante notario para la curatela especial.
- **Autorización excepcional para viaje de menores (artículo 5°)** establece que procede la indicada autorización excepcional en caso de fallecimiento de uno de los padres o de estar reconocido el hijo por uno sólo de los padres, siendo indeterminada, salvo revocación de la misma.
- **Reconocimiento de titularidad de registros, certificados, permisos, licencias, autorizaciones y procedimientos administrativos en casos de reorganización de sociedades y cambios de denominación social (artículo 6°)**, a través de la presente disposición se reconoce todos los derechos adquiridos por las sociedades absorbentes o incorporantes, como consecuencia de la fusión, salvo para casos vinculados a recursos hidrobiológicos. De igual forma en los casos de cambio de denominación, todos los registros, certificados, permisos, licencias, etc, se mantendrán vigentes, estando sujeta la declaración de la situación jurídica de la empresa a fiscalización por parte de la Administración Pública.
- **Autorización para el uso total o parcial de lunas o vidrios oscurecidos o polarizados en vehículos (art. 7°)**, la referida autorización será otorgada únicamente al vehículo con una vigencia indeterminada.
- **Sistemas de trámite documentario de las entidades de la administración pública (artículo 8°)**, se establece la interconexión de las entidades de la Administración Pública a través de sus sistemas de trámite documentario o equivalentes para el envío automático de documentos electrónicos mediante una Plataforma de Interoperabilidad del Estado.
- **Diario Oficial el Peruano Electrónico (artículo 9°)**, establece el mismo valor legal a las publicaciones realizadas mediante el "Diario Oficial El Peruano Electrónico" respecto de la versión física teniendo pleno efecto y validez.

5. CALIFICACIÓN

El Decreto Legislativo N° 1310 que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa, se enmarca en lo establecido en el artículo 104° de la Constitución Política del Perú, en tanto:

- Ha sido emitido en el marco de la Ley Autoritativa N° 30506 – artículo 2° numeral 1 inciso h); y
- No transgrede la Constitución Política del Perú.

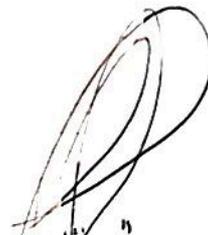
6. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo de la Comisión de Constitución y Reglamento, luego de la evaluación del contenido del Decreto Legislativo N° 1310, que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa, considera que éste ha cumplido con lo dispuesto por el artículo 104° de la Constitución Política del Perú y, por lo tanto; ACUERDA remitir el presente informe a la Comisión de Constitución y Reglamento.

Lima, 08 de febrero de 2017



Milagros Takayama Jiménez
(Accesitaria de la coordinación)



Vicente Antonio Zeballos Salinas
(miembro)

Javier Velázquez Quesquén
(miembro)